

siguiente:

- Coste previsto de las obras: 28.039.996 Pts.
- Porcentaje de participación en el coste de la obra a repartir entre los beneficiarios: 50%.
- Importe global a distribuir: 14.019.998 Pts., sin perjuicio de las reducciones en el porcentaje por colindancia de las obras con zonas de uso público municipal.
- Módulos de reparto: metros lineales de fachada de los inmuebles y volumen edificable, al 50%.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse por cualquier interesado recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses contados de la misma manera; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 10 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Ordenanza Fiscal por servicio de recogida de basuras, domicilia-
ria o residuos sólidos urbanos* III.C.1037

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con los arts. 106 de la Ley 7/85, art. 185, 199, 212-20 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y demás concordantes sobre imposición y tramitación, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, de los domicilios particulares, locales industriales y comerciales.

Artículo 2º.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y de conformidad con las exigencias de mejora del medio ambiente y en virtud del estudio realizado para la mejora del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica, quedará eximida del pago de esta exacción, salvo las expresamente señaladas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3º.— Hecho imponible: El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basura directa, por los de conducción, vertido, manipulación y eliminación de residuos domiciliarios, industriales o comerciales y otros similares.

Artículo 4º.— Obligación de contribuir: Recae sobre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares o arrendatarias de viviendas, industrias, establecimientos, locales comerciales, existentes en la localidad, a los cuales se preste este servicio por el Ayuntamiento, independiente de que sea utilizado o no.

Artículo 5º.— Sujeto pasivo: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan, por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio.

En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 6º.— Utilización y prestación del servicio: De conformidad con el programa mancomunado de recogida y tratamiento de residuos urbanos, el Ayuntamiento colocará contenedores en distintas partes del pueblo asequibles al manejo mecánico de los mismos.

En dichos contenedores los usuarios del servicio depositarán las bolsas de basura, sin que se permita el depósito de basura suelta.

La obligación de recogida de basuras de los establecimientos mercantiles e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza normal de los locales, no a la procedente y resultante de escombros por obras, desperdicios industriales derivados de la transformación de materias primas, ni otros materiales tóxicos, líquidos o sólidos, que puedan causar perjuicios por desconocer su existencia.

BASES Y TARIFAS APLICABLES.

Artículo 7º.— Dada la diversidad de bases afectadas por esta tasa, se agrupan por similitud, los diversos elementos tributarios en la siguiente forma a fin de favorecer la interpretación posterior de la aplicación de las tarifas.

Grupo Primero: Viviendas habitadas.

Grupo Segundo: Peluquerías.

Grupo Tercero: Carnicerías, pescaderías, panaderías, tiendas de ultramarinos, droguerías, calzado, ferreterías, electrodomésticos, librerías, tiendas de objetos de regalo, tiendas de textiles, taller de reparaciones de muebles y electrodomésticos, fotografía y electrónica, entidades bancarias y otras similares.

Grupo Cuarto: Talleres familiares de carpintería, cerrajería, reparaciones de máquinas o vehículos y similares, plantas embotelladoras, cines.

Grupo Quinto: Bares, fondas, hoteles, autoservicios, almacenes conserveros de frutas.

Grupo Sexto: Industrias, cerámicas, fábricas de conservas.

Tarifas anuales	Pts.
Grupo Primero	3.300
Grupo Segundo	3.500
Grupo Tercero	6.000

Grupo Cuarto	7.500
Grupo Quinto	15.000
Grupo Sexto	10.000

Las bases no clasificadas en el número anterior, quedarán incorporadas al grupo de mayor similitud, por acuerdo de la Comisión de Gobierno o en su caso por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.— Exenciones: De conformidad con el art. 186 del R.D. 781/86, se otorgarán exenciones establecidas por Ley en condiciones de reciprocidad internacional.

Artículo 9º.— Por el Ayuntamiento se formará cuatrimestralmente el padrón de contribuyentes con las cuotas respectivas que se liquiden exponiéndose por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las reclamaciones versarán sobre la inclusión, exclusión y cuota liquidada.

Las altas presentadas causarán alta en el cuatrimestre que se presentan.

Las bajas, surtirán efecto desde el uno del mes primero que corresponda al cuatrimestre siguiente. Los cuatrimestres serán naturales a partir desde el primero día de cada año.

En el plazo de un mes a la presentación de reclamaciones resolverá lo que proceda. De no recaer acuerdo, se entenderá desestimada la reclamación.

Los sujetos pasivos quedan obligados a notificar las altas, o cambios que se produzcan.

Las altas producidas en virtud de inspección o conocimiento de la administración por sus agentes, serán sancionadas con multa de hasta el doble de la deuda tributaria, de anualidades completas.

Las viviendas de ocupación temporal, que hayan solicitado la baja y sean ocupadas sin solicitud de alta, estarán obligadas al pago del importe de la liquidación anual, sin perjuicio de sanción por defraudación.

El Ayuntamiento, podrá acordar la liquidación parcial de la cuota a fin de hacer frente a los gastos mensuales del servicio que se presta.

Comunicado mediante anuncios, el periodo de pago voluntario y recargos, los contribuyentes que no tengan domiciliado en entidad bancaria el pago, deberán retirar de la oficina de depositaria, los recibos en el plazo que se indique, incurriendo en su caso en recargos y apremios reglamentariamente establecidos.

Artículo 10º.— Estando basada la mejora del servicio que se presta en la consecución de mayor higiene pública dentro del suelo urbano y rehabilitar el deterioro ambiental de la zona en donde hoy se ubica el basurero, toda infracción por depósito irregular de escombros, materiales, desperdicios, fuera de los contenedores o en lugares no determinados, será castigada con multa de 500 Pts. sin perjuicio de la intervención de organismos superiores competentes, por razón de la gravedad de la falta.

Artículo 11º.— Quienes tengan necesidad de efectuar vertidos de escombros, lo solicitarán del Ayuntamiento, quien determinará el punto de depósito.

Los desperdicios industriales, se depositarán directamente en el vertedero controlado, comarcal, en la forma que determinen las normas de su funcionamiento y administración.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 1986, sin que se hubiera presentado reclamación al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y demás normas concordantes.

Rincón de Soto, a 6 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Francisco Pardo Llorente.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.1039

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de septiembre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	7.222.000
2	Impuestos indirectos	2.713.000
3	Tasas y otros ingresos	33.841.000
4	Transferencias corrientes	12.495.000
5	Ingresos patrimoniales	1.020.000
6	Enajenación de inversiones reales	1.576.000
7	Transferencia de capital	33.102.000
9	Variación de pasivos financieros	28.207.000
Total ingresos		120.776.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	12.841.000